

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR RELATIVO A LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.**

---

Santiago, 27 de noviembre de 2023

**M E N S A J E N° 239-371/**

Honorable Cámara de  
Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023.

**I. ANTECEDENTES**

El derecho internacional del mar tuvo su primer gran avance con la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, de 29 de abril de 1958, la cual reconoció derechos y obligaciones asociados a la libertad de

pesca en alta mar. Sin embargo, este primer hito normativo aún carecía de acuerdo sobre la extensión y límites de los espacios marítimos jurisdiccionales.

Este vacío fue llenado gracias a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en adelante, la "CONVEMAR" o la "Convención", cuya entrada en vigor en 1994 incorporó la definición de los espacios marinos, su respectivo estatuto jurídico y los ámbitos de competencia estatal.

Sin embargo, hasta el día de hoy, se mantenía pendiente una regulación comprensiva para las áreas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, particularmente en relación con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina que estas áreas cobijan.

Así, en noviembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció un grupo de trabajo especial para el estudio de las cuestiones relativas a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Los resultados de este grupo llevaron a que, tras la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en junio de 2012, en julio del mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara una resolución relevando la urgencia de abordar este problema, incluyendo el desarrollo de un instrumento internacional bajo la CONVEMAR.

En junio de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió elaborar dicho instrumento internacional, conformando un Comité Preparatorio abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los

organismos especializados y las partes en la Convención, así como invitados en calidad de observadores, con el objetivo de formular recomendaciones sustantivas a la Asamblea General sobre los elementos de un proyecto de texto de un instrumento jurídicamente vinculante en el marco de la CONVEMAR. El Comité tuvo cuatro períodos de sesiones, del 28 de marzo al 8 de abril de 2016, del 26 de agosto al 9 de septiembre de 2016, del 27 de marzo al 7 de abril de 2017, y del 10 al 21 de julio de 2017. A partir de este trabajo, el Comité emitió un informe en julio de 2017 con una serie de recomendaciones para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en el marco de la CONVEMAR. Estas recomendaciones incluyeron elementos generales, como las definiciones relevantes, el ámbito de aplicación del instrumento, sus objetivos y principios, arreglos institucionales, evaluaciones de impacto ambiental, creación de capacidades y transferencia de tecnología marina, o mecanismo de intercambio de información, entre otras materias. También incluyeron aspectos específicos sobre recursos genéticos marinos, el financiamiento, la relación entre las instituciones del futuro acuerdo y los órganos mundiales, regionales y sectoriales pertinentes, entre otros.

De esta forma, en septiembre de 2017, tras el trabajo del comité preparatorio, la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó la instauración de una Conferencia Intergubernamental que elaborase un instrumento internacional legalmente vinculante bajo la CONVEMAR sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

El proceso de negociación de este instrumento se desarrolló durante cinco años, con la participación de más de 140 Estados, observadores de más de 20 organizaciones intergubernamentales, agencias y otras entidades, y observadores de más de 30 organizaciones no gubernamentales. Las cinco sesiones de negociación se extendieron entre 2018 y 2023, realizándose la primera sesión en septiembre de 2018, mientras que la sesión final inició en agosto de 2022, reanudándose entre el 20 de febrero y el 3 de marzo de 2023, para cerrar el 20 de junio del mismo año en Nueva York, tras la adopción del texto final, por consenso, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en adelante, el "Acuerdo" o "BBNJ" (*Marine Biodiversity of Areas Beyond National Jurisdiction*). Durante este proceso, la delegación chilena participó activamente.

El Acuerdo ha contado con un amplio respaldo por parte de la comunidad internacional, valorándose la contribución que un instrumento de estas características puede representar para la gobernanza oceánica en alta mar.

El Acuerdo fue abierto a la firma el 20 de septiembre de 2023, misma fecha en la que fue suscrito por Chile, y permanecerá abierto hasta el 20 de septiembre de 2025. BBNJ entrará en vigor 120 días después de la fecha en que se deposite el 60º instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión. Por razones de consistencia con otros instrumentos negociados y adoptados en el marco de la CONVEMAR, Chile formulará declaraciones al momento del depósito del instrumento de ratificación

al Acuerdo. Ello incluirá, por ejemplo, consideraciones sobre la resolución de controversias que, como se menciona en este mensaje, va en línea con lo establecido en la CONVEMAR.

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO**

El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, 76 artículos, organizados en doce partes que constituyen su cuerpo principal y dispositivo, y dos Anexos.

### **1. Preámbulo**

El Preámbulo presenta las consideraciones que tuvieron presente las Partes al adoptar el texto del Acuerdo. Se destaca el contenido de la CONVEMAR, particularmente en cuanto al establecimiento de la obligación de proteger y preservar el medio ambiente marino. Asimismo, se reconoce la necesidad de enfrentar la pérdida de biodiversidad y degradación de los ecosistemas oceánicos, considerando los impactos del cambio climático, la acidificación oceánica, la contaminación, y el uso no sostenible.

El Preámbulo también reconoce la importancia de la cooperación entre los Estados y particularmente, el apoyo a los Estados Partes en desarrollo, mediante la creación de capacidades y el desarrollo y transferencia de tecnología marina que les permitan lograr los objetivos de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en áreas fuera de la jurisdicción nacional. A su vez, se reconoce la contribución que tienen al objetivo general del Acuerdo la generación, acceso y uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de tales áreas, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios asociados.

## 2. Articulado

En las doce partes que contiene el Acuerdo, se despliegan los setenta y seis artículos que este instrumento abarca. En cada una de ellas se tratan las materias que a continuación se señalan.

### a. Parte I. Disposiciones generales

El artículo 1 comprende una serie de términos utilizados en el tratado con el objeto de facilitar la comprensión e interpretación del mismo. Estos son: "mecanismo de gestión basado en áreas", "zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional", "biotecnología", "recolección *in situ*", "Convención", "impactos acumulativos", "evaluación de impacto ambiental", "recursos genéticos marinos", "área marina protegida", "tecnología marina", "Parte", "organización regional de integración económica", "uso sostenible" y "utilización de los recursos genéticos marinos".

A continuación, el artículo 2 se refiere al objetivo general del Acuerdo, a saber, "asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de áreas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales".

Seguidamente, se establecen en sus artículos 3 y 4, respectivamente, el ámbito de aplicación y las excepciones a la misma. Así, el Acuerdo se aplica a áreas fuera de la jurisdicción nacional, excluyendo a los buques de guerra, aviones militares o las unidades navales auxiliares y, a excepción de la parte II del Acuerdo, tampoco se aplicará a otros

buques o aeronaves que, siendo propiedad de una Parte o estando a su servicio, se estén utilizando en ese momento únicamente para servicios gubernamentales de carácter no comercial.

En cuanto a la relación del Acuerdo con la CONVEMAR y con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, se consigna en el artículo 5 que el mismo se interpretará y aplicará en forma compatible, de manera que no vaya en detrimento de tales instrumentos. Cabe hacer presente que este Acuerdo no afectará la situación jurídica de quienes no son Partes de la CONVEMAR o en otros acuerdos asociados.

En el mismo sentido, el artículo 6 reconoce que cualquier decisión o recomendación de la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios en ningún caso podrán invocarse como fundamento para hacer valer o negar reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

En cuanto al logro de los objetivos del Acuerdo, se reconocen una serie de principios y enfoques (artículo 7), tales como el principio de que quien contamina paga; el principio del patrimonio común de la humanidad, el que también se encuentra enunciado en la CONVEMAR; la libertad de investigación científica marina y otras libertades de la alta mar; el principio de equidad y distribución justa y equitativa de los beneficios; el principio o enfoque precautorio, según proceda; el enfoque ecosistémico; el enfoque integrado de la gestión del océano; el reforzamiento de la resiliencia de los ecosistemas; el uso de los mejores conocimientos e información científicos disponibles; y el uso de los conocimientos tradicionales, entre otros.

Asimismo, en el artículo 8 se reconoce el rol de la cooperación internacional para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas fuera de la jurisdicción nacional.

**b. Parte II. Recursos genéticos marinos, incluida la participación justa y equitativa en los beneficios**

Esta parte tiene por objetivos la regulación de la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de las actividades asociadas a recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos fuera de áreas de jurisdicción nacional; la creación y desarrollo de capacidades de las Partes, especialmente de Estados Partes en desarrollo; la generación de conocimientos, comprensión científica e innovación tecnológica, entre otras; y el desarrollo y transferencia de tecnología marina (artículo 9).

Agrega, en su artículo 10, que las disposiciones del presente tratado internacional se aplicarán a las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional recolectados y generada tras la entrada en vigor del presente Acuerdo para la Parte respectiva. Asimismo, señala que la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se ampliará a la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional recolectados o generada antes de la entrada en vigor,

salvo que una Parte formule una excepción por escrito con arreglo al artículo 70 al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo, o al adherirse a él.

Se excluye expresamente la aplicación de las disposiciones de esta parte a la pesca regulada por el derecho internacional y las actividades relacionadas con la pesca, así como a los peces u otros recursos marinos vivos que hayan sido capturados en actividades pesqueras y relacionadas con la pesca en zonas fuera de la jurisdicción nacional.

En cuanto a las obligaciones previstas en la presente parte, se indica que no se aplicarán a las actividades militares de una Parte, incluidas las actividades militares de buques y aeronaves del Estado dedicados a servicios no comerciales.

Esta parte también regula, entre los artículos 11 al 16, las actividades relacionadas con estos recursos genéticos y la información digital asociada, comprendiendo su notificación, la aplicación de conocimientos tradicionales de Pueblos Indígenas y comunidades locales, la participación justa y equitativa en los beneficios, el establecimiento de un comité de acceso y distribución de los beneficios, y la supervisión y transparencia de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

**c. Parte III. Medidas como los Mecanismos de Gestión Basados en Áreas, incluidas las Áreas Marinas Protegidas**

Esta parte tiene como objetivos conservar y usar de manera sostenible las áreas que requieren protección, a través de un sistema amplio de mecanismos de gestión basados en áreas, propendiendo a redes ecológicamente representativas y bien conectadas; reforzar la cooperación y coordinación en el uso de los mecanismos; proteger, preservar, restaurar y mantener la diversidad biológica y los ecosistemas, y aumentar su resiliencia a factores de perturbación, como el cambio climático, la acidificación del océano y la contaminación marina; apoyar la seguridad alimentaria y otros objetivos socioeconómicos; y, apoyar a los Estados Partes en proceso de desarrollo (artículo 17).

El artículo 18 señala que, para estos efectos, se preceptúa expresamente que el establecimiento de estos mecanismos no podrá incluir áreas dentro de la jurisdicción nacional, ni podrá servir de fundamento para afirmar o negar reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

Por otro lado, se regulan las propuestas para el establecimiento de estos mecanismos; la publicidad y examen preliminar de las propuestas; las consultas y evaluación de las propuestas; el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas; la adopción de decisiones; las medidas de emergencia en áreas fuera de la jurisdicción nacional; la implementación de estos mecanismos de gestión basados en áreas; y su supervisión y examen (artículos 19 al 26).

#### **d. Parte IV. Evaluaciones de Impacto Ambiental**

Esta parte tiene por objetivo hacer efectivas las disposiciones de la CONVEMAR

relativas a la evaluación de impacto ambiental de actividades fuera de la jurisdicción nacional, considerando procesos, umbrales y otros requisitos para que las Partes realicen tales evaluaciones e informen sobre ellas. Lo anterior, con el objeto de prevenir, mitigar y gestionar impactos adversos significativos sobre el ambiente marino, permitiendo tomar en cuenta impactos acumulativos, así como impactos en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional derivados de la actividad fuera de esta; lograr un marco coherente para la evaluación de impacto ambiental de las actividades en áreas fuera de la jurisdicción nacional; y crear y fortalecer las capacidades de las Partes, especialmente de los Estados Parte en desarrollo (artículo 27).

De esta forma, se regula la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental; la relación entre el Acuerdo y los procesos de evaluación de impacto ambiental previstos en instrumentos y marcos jurídicos relevantes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes; umbrales y factores para realizar dichas evaluaciones, y el proceso para llevar a cabo aquello; la notificación y consulta pública de las mismas; la emisión de informes de evaluación de impacto ambiental; la adopción de decisiones; la supervisión de los impactos de las actividades autorizadas; la presentación de informes sobre dichos impactos; el examen de esas actividades y sus impactos; las normas y directrices del Órgano Científico y Técnico en relación con las evaluaciones de impacto ambiental; y las evaluaciones ambientales estratégicas (artículos 28 al 39).

**e. Parte V. Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 40, esta parte del Acuerdo tiene como objetivos permitir a las Partes, en particular a los Estados Partes en desarrollo, a implementar este instrumento a través de una cooperación y participación inclusiva, equitativa y efectiva en las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo, desarrollando la capacidad científica y tecnológica marina para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

Con estos fines, se releva el rol de la cooperación internacional, multinivel y multiactores para la creación de capacidades y transferencia de tecnología marina; se especifican las modalidades y tipos de creación de capacidades y de transferencia de tecnología marina; su supervisión y examen; y el establecimiento de un Comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina al alero del Acuerdo (artículos 41 al 46).

**f. Parte VI. Arreglos Institucionales**

Con el fin de hacer operativo el Acuerdo, en esta parte se consagran los arreglos institucionales. Así, se establece la Conferencia de las Partes, sus funciones y atribuciones (artículo 47), que será el máximo órgano de decisión del Acuerdo y que promoverá la transparencia en su implementación, de conformidad a lo señalado en el artículo 48; se crea un Órgano Científico y Técnico, que proporcionará asesoramiento científico y técnico a la Conferencia de las Partes (artículo 49); se constituye y asignan funciones a una Secretaría

(artículo 50), cuya sede será decidida por la Conferencia de las Partes en su primera reunión; y se fija un Mecanismo de Intercambio de Información (artículo 51), que servirá de plataforma centralizada para que las Partes puedan compartir información sobre las actividades realizadas bajo el Acuerdo, el cual será administrado por la Secretaría (artículo 51).

**g. Parte VII. Recursos Financieros y Mecanismo Financiero**

Comprendiendo que la implementación del Acuerdo requerirá de financiamiento, esta parte regula las directrices generales de este aspecto (artículo 52). Así, se consigna que las Partes proporcionarán, en la medida de sus capacidades, los recursos para las actividades que tengan por finalidad alcanzar los objetivos del Acuerdo. Asimismo, se dispone que las instituciones establecidas en virtud del presente Acuerdo se financiarán mediante cuotas de las Partes, fijándose un mecanismo para el suministro de recursos financieros, que incluirá un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para facilitar la participación de los representantes de Estados Partes en desarrollo; un fondo especial financiado por las contribuciones anuales, pagados por beneficios de las actividades relacionadas con recursos genéticos marinos y su información digital sobre secuencias, y contribuciones adicionales de las Partes y entidades privadas; y el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Tanto el fondo especial como el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial se utilizarán para financiar proyectos de creación de capacidades; ayudar a los Estados Parte en desarrollo a implementar el Acuerdo;

apoyar programas de conservación y uso sostenible por Pueblos Indígenas y comunidades locales; apoyar consultas públicas nacionales, subregionales y regionales; entre otras materias.

Finalmente, se destaca un objetivo inicial de movilización de recursos para el fondo especial hasta el año 2030, el que deberá ser determinado por la Conferencia de las Partes.

#### **h. Parte VIII. Implementación y Cumplimiento**

En esta parte se prescribe que los Estados Parte deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias para asegurar la implementación del Acuerdo, y supervisar tanto la implementación como aplicación del Acuerdo. Además, se instaure un Comité de Implementación y Cumplimiento para facilitar y examinar la observancia y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo (artículos 53 a 55).

#### **i. Parte IX. Solución de Controversias**

En esta parte, y en línea con otros instrumentos internacionales, se estatuye la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos, otorgando a las Partes la posibilidad de elegir dicho medio pacífico, así como de remitir su controversia a un panel de expertos *ad hoc* en caso de que la naturaleza técnica de la controversia lo requiera (artículos 56 a 59).

A su vez, el artículo 60 prevé los procedimientos para la solución de controversias, para lo cual distingue entre las Partes del Acuerdo que también son Parte de la CONVEMAR y aquellas que no lo son. Por último, el artículo 61 señala

que las partes en controversia harán todo lo posible para concertar los arreglos provisionales de carácter práctico mientras se resuelve la controversia principal.

**j. Parte X. Terceros al presente Acuerdo**

Al igual que otros tratados internacionales, el Acuerdo dispone que las Partes alentarán a terceros a que se hagan parte de él, así como aprobar leyes y reglamentos compatibles con sus disposiciones (artículo 62).

**k. Parte XI. Buena Fe y Abuso de Derecho**

A su turno, y de conformidad al derecho internacional, el Acuerdo dispone que las Partes cumplirán de buena fe sus obligaciones y ejercerán sus derechos de manera de no constituir un abuso de derecho, de conformidad a lo señalado en el artículo 63.

**l. Parte XII. Disposiciones Finales**

Esta parte contempla, en sus artículos 64 a 76, las disposiciones finales, propias de todo instrumento internacional, tales como derecho de voto, bajo la regla de que cada Parte tendrá un voto; firma; ratificación, aprobación, aceptación y adhesión; división de la competencia entre las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros en relación con las materias del Acuerdo; entrada en vigor, fijada para 120 días después de la fecha en que se deposite el 60º instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión; aplicación provisional del Acuerdo; reservas y excepciones; declaraciones y manifestaciones; enmienda;

denuncia; anexos; depositario y textos auténticos.

### **3. Anexos I y II**

El Acuerdo posee 2 anexos, los que forman parte integrante del mismo, en los cuales se regulan los criterios indicativos para la determinación de las áreas (Anexo I), así como los tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina (Anexo II).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo

#### **P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el "Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional", adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023."

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**ALBERT VAN KLAVEREN STORK**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE**  
Ministra de Defensa Nacional

**NICOLÁS GRAU VELOSO**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo

**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
Ministra del Medio Ambiente